

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

El Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a División Orgánica (Zaragoza), en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Junta Defensa Nacional en telegrama ayer me dice:—«Ante dificultades se presentarán para señalamiento de reclutas cupo instrucción 1932 pertenecientes 2.^o semestre, procede ordenar incorporación del total de ese cupo indicando también deben incluirse beneficiarios prórroga 2.^a categoría. Las excepciones que señala el artículo 3.^o del decreto núm. 29 serán aplicadas después de efectuada la incorporación y previa minuciosa comprobación en cada caso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 27 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
1591 GREGORIO MUGA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 322.

Este Gobierno civil tiene noticias de que negociantes desaprensivos que tratan de aprovecharse de las circunstancias, están rebajando en esta provincia el precio de compra del ganado en vivo para carne.

Como esta baja de precios no tiene ninguna razón que la justifique, y en cambio sólo responde a un insano deseo de lucro, prohibo terminantemente que las ventas de ganado para abasto que se concierten en esta provincia, se hagan a precios inferiores a los que rigieran en el mercado en los meses de Junio y Julio últimos.

Los Sres. Alcaldes se encargarán, en sus respectivos términos municipales, de hacer cumplir lo dispuesto en la presente circular, denunciando a este Gobierno civil los casos de infracción que conozcan, que serán sancionados con multas hasta de diez mil pesetas.

Soria 24 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
1587 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 323.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Yelo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados El Monte, El Alto de la Cuesta y los Aliagares; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y enterramiento de los cadáveres. Se declara extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso y efectuada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados.

Soria 23 de Septiembre de 1936.

El Gobernador,
1580 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 324.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de Morón de Almazán, Valdenebro, Almazán, Viana y Matamala con sus agregados Matute y Santa María; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa los expresados términos municipales; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización los mismos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda de las zonas infectas y sospechosas y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y una vez efectuada en las porquerizas y establos la correspondiente desinfección.

Soria 24 de Septiembre de 1936.

1578

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 325.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Romanillos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Vaquerizas, Giral y Villarejos; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta los terrenos y corralizas ocupados por los animales atacados y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y enterramiento de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso y una vez efectuada la correspondiente desinfección de las

corralizas ocupadas por los animales atacados.
Soria 23 de Septiembre de 1936.

1576

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm 127.

Las disposiciones de la Junta de Defensa Nacional, encaminadas a la moralización de las costumbres, suprimieron la coeducación en los Centros de enseñanza secundaria y similares.

En las poblaciones donde existe más de un Instituto, se transforma uno en Instituto femenino. Cuando el triunfo seguro del glorioso Ejército nacional quede consumado, se podrá fijar el número de Institutos femeninos que conviene instalar en las capitales no sometidas.

Constituiría el ideal que el Profesorado de estos Institutos, excepto el de Religión, fuese completamente femenino. No es posible que hoy funcionen en esa forma por el corto número de Catedráticos femeninos por oposición existentes en el escalafón de Profesorado numerario de segunda enseñanza, pero los que existan deben pasar a los Centros de su sexo, completando de momento sus cuadros de Profesores varones que provisionalmente sean agregados o ya existieren en los Institutos transformados en Institutos femeninos. Cuando la normalidad se restablezca, será ocasión de decidir la forma de elección del personal femenino o de estudiar si el Profesorado ha de ser indistintamente de uno u otro sexo.

Otro tanto debe ocurrir con el personal de Auxiliares y Ayudantes, aunque si el personal de esta categoría fuese interino, debe sustituirse mediante concursillos, por Auxiliares o Ayudantes femeninos.

Para llevar a efecto la organización de estos Centros, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Si en los Institutos femeninos que se crean hubiere Catedráticos de ese sexo, destacados de otros Institutos, quedarán definitivamente adscritos al Centro femenino como Catedráticos numerarios, si no hubiere informe desfavorable respecto a su actuación, declarando vacante la Cátedra que desempeñaban en el Instituto de origen.

2.º Las Cátedras que estuvieron desempeñadas en el curso de 1935 a 1936 por Catedráticos numerarios varones, continuarán en la misma forma, y si fueren agregados, lo estarán hasta la provisión definitiva siempre que los informes oficiales sobre su actuación fueren favorables.

3.º Las desempeñadas accidentalmente por cursillistas, seguirán servidas en igual forma hasta su provisión definitiva, pero si en los otros Centros de la capital hubiere cursillistas femeninos de igual disciplina, se efectuará la permuta necesaria para que sirvan en el Instituto del sexo respectivo, teniendo siempre en cuenta los informes oficiales sobre los mismos.

4.º Las desempeñadas por encargados de curso no cursillistas, si los informes del Claustro son favorables, seguirán en igual forma por el periodo máximo de un curso, efectuándose la permuta prevista en el apartado 3.º en el caso de existir en los otros Centros de la capital encargados de curso femenino.

5.º Los Auxiliares y Ayudantes interinos varones cesarán, y mediante concursillo, se designarán Auxiliares y Ayudantes interinos femeninos, por méritos y brillantez de su expediente académico. En el caso de no existir suficiente número de Licenciados femeninos serán designados los Auxiliares o Ayudantes varones que cesaron, en número apropiado a las necesidades del Centro y elegidos por el Claustro, teniendo en cuenta la labor efectuada.

6.º Para los Profesores especiales se aplicarán las normas anteriores.

Dado en Burgos a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

ÓRDENES

Del día 21 de Septiembre de 1936

192

Visto el escrito elevado por el General de la quinta División Orgánica, y creyendo atendibles las razones que en él aduce, esta Junta de Defensa Nacional acuerda se consideren incluidos en el decreto número 110 (*Boletín oficial* número 23) a los Veterinarios civiles sumados al movimiento nacional, con la sola excepción de que las propuestas serán hechas por el Jefe de servicios veterinarios de la División y de él dependerán, a todos los efectos de servicio, destinos, comisiones, percepción de haberes, etc.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

Del día 22 de Septiembre de 1936

206

* Diferentes Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, se dirigen a la Junta de Defensa, formulando algunas

dudas que les surgen en la aplicación de las órdenes de 4 y 5 del actual (*Boletines oficiales* números 18 y 19), referentes a Escuelas Normales, de Comercio y de Trabajo.

En su vista, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las clases en las Escuelas Normales de Maestras, de Comercio (grado de Perito mercantil), y de Trabajo (peritaje), comenzarán, en todo el territorio sometido a esta Junta, en 1.º de Octubre próximo.

Segundo. Las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, de Comercio (Profesorado e Intendencia) y de Trabajo (estudios superiores), quedan suspendidas hasta nuevo aviso y reanudarán sus tareas escolares cuando la mayoría de los alumnos pueda reintegrarse a sus Centros.

Tercero. Queda suprimida la práctica de la coeducación en las Escuelas Normales y de Comercio (grado de Perito mercantil y primeros cursos del profesorado), destinando un solo Centro para las alumnas y otro para los alumnos.

Donde no hubiere más que un establecimiento se procurará que las alumnas acudan a las clases por la mañana y los alumnos por la tarde, o viceversa, según convenga.

Cuarto. En los cursos que el Profesor considere que es corto el número de alumnos para dar las enseñanzas en una sola sección, previa consulta al Rectorado, procurará la precisa separación de sexos y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los cursos en que se establecen sesiones independientes para cada sexo.

Quinto. Todos estos Centros de enseñanza se atenderán en todas sus partes a lo que disponen las órdenes de esta Junta de 4 y 5 de los corrientes (*Boletines oficiales* números 18 y 19).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Circular

Examinados con todo detenimiento por esta Corporación cuantos antecedentes se refieren a los expedientes personales de los becarios de esta Corporación en los Institutos de 2.ª enseñanza de Soria y Burgo de Osma y en la Escuela Normal del Magisterio de esta capital, así como las certificaciones de las calificaciones obtenidas en los pasados exámenes de Mayo, y no habiendo lo-

grado el promedio de Sobresalientes necesarios, de conformidad con el dictamen de la Ponencia han quedado anuladas las becas concedidas a nueve alumnos de los referidos Centros docentes, a los que se comunica directamente.

En atención a las graves circunstancias económicas por que atraviesa la Diputación provincial y la dificultad de determinar entre las peticiones formuladas los méritos individuales de los aspirantes, acordó también no conceder beca alguna nueva, debiendo los restantes a quien se concedió seguir disfrutando de las otorgadas en el próximo curso académico de 1936-1937.

Soria 25 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1582

Juzgados de primera instancia SORIA

Por la presente, en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 109 del año actual sobre malversación de caudales públicos, se cita, llama y emplaza a los testigos D. Eusebio Alonso Sanz, D. Juan Rodrigo Calavia y don Faustino Moreno Martínez, vecinos de Vinuesa, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Soria 24 de Septiembre de 1936.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 1583

ALFARO (LOGROÑO)

Don Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Cacho Vitores, de 58 años de edad, grueso, más bien bajo, canoso, de aspecto sano, casado, natural de Torresandino de Esgueva, domiciliado últimamente en pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Agreda y Tarazona en los que ejerció su profesión de molinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días a contar de la inserción del presente edicto comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que contra él se sigue con el núm. 48 del año actual sobre malversación, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención del re-

ferido sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad a mi disposición. Asimismo se previene al expresado José Cacho Vitores, que caso de no comparecer será declarado en rebeldía, pues así está acordado en el sumario a que antes se ha hecho referencia.

Dado en Alfaro a 19 de Septiembre de 1936.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín. 1581

Juzgados municipales

LA MUEDRA

D, Felipe Rodrigo Hervás, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que autorizado por el Sr. Juez de instrucción de este partido y como consecuencia de la desaparición de este pueblo por causa de las obras de utilidad pública del pantano de la Cuerda del Pozo, el día 30 del actual serán trasladados al Juzgado municipal de Vinuesa cuantos documentos existen en el archivo de la Secretaría de éste de La Muedra, y a cuyo término queda anexionado provisionalmente el mismo hasta tanto se resuelva en definitiva el expediente de agregación de término que se halla en tramitación.

La Muedra 26 de Septiembre de 1936.—Felipe Rodrigo. 1585

Ayuntamientos

LA MUEDRA

D. León Palacios Santander, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil y como consecuencia de la desaparición de este pueblo por causa de las obras de utilidad pública del pantano de la Cuerda del Pozo, el día 30 del actual serán trasladados al Ayuntamiento de Vinuesa cuantos documentos existen en el archivo de la Secretaría de éste de La Muedra, y a cuyo término queda anexionado provisionalmente el mismo hasta tanto se resuelva en definitiva el expediente de agregación de término que se halla en tramitación.

La Muedra 26 de Septiembre de 1936.—León Palacios. 1584

CANDILICHERA

Por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 5 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1937 y transferencias de crédito del presupuesto de 1936.

Candilichera 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Asensio. 1551